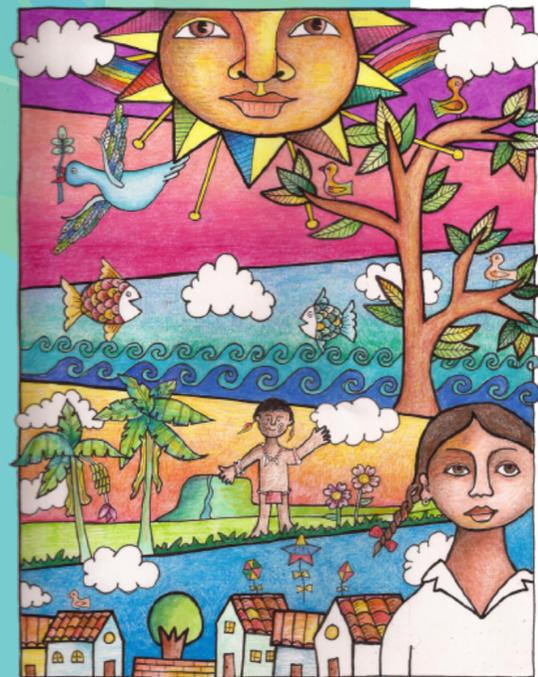


DEFENSORÍAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



“La alegría de este país está en el timbre del recreo”
Carlos Angulo



1

Abril, 2016

¿Cómo nacen las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes en Venezuela?

Venezuela ratificó la Convención sobre los derechos del Niño en el año 1990, luego, la hace ley a través de la aprobación y entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) en el año 2000, donde se establece que para velar por el disfrute pleno y efectivo de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el territorio nacional es preciso construir y consolidar un Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, integrado por órganos, entidades y servi-

cios que se encargan de la formulación, coordinación, integración, orientación, supervisión, evaluación y control de las políticas, programas y acciones de interés público nacional, estatal y municipal, destinadas a la protección y atención de todos los niños, niñas y adolescentes, estableciendo los medios para asegurar el goce pleno y efectivo de los derechos y garantías.

En este marco nacen las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes como servicios de interés público, que

promueven el logro del bienestar común, organizados y desarrollados por el municipio o por la sociedad, con el objetivo de promover y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes. Servicios que deben tener un responsable a efectos de la ley y rápidamente se consolidan como espacios novedosos, alternativos y no judiciales para la resolución de conflictos familiares, escolares o comunitarios en materia de protección de la población infantil y adolescente.

¿Qué son las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes?

La Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes es un servicio de interés público que en cada municipio debe ser organizado por la Alcaldía y, de acuerdo con su población, deberá contar con más de una Defensoría. Así mismo, las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes pueden ser organizadas por la sociedad, a saber: consejos comunales, comité de protección, asociaciones, fundaciones, organizaciones sociales o por cualquier otra forma de participación ciudadana. El Estado

deberá adoptar las medidas necesarias para fortalecer las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes creadas por la sociedad.

Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes tienen como objeto promover y defender los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Cada Defensoría tendrá un responsable a los efectos de esta Ley.

Artículo 201

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

2

¿Quién puede ser usuario o usuaria de la Defensoría de NNA?

- El propio niño, niña o adolescente que requiera de alguno de los servicios prestados por esta instancia.
- El padre, la madre, representantes, responsables, cualquier otro integrante de la familia de origen o familia sustituta del niño, niña o adolescente.
- Cualquier persona que tenga conocimiento de una situación que afecte los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, sea en el contexto familiar, escolar o comunitario.

¿Quién puede ser defensor o defensora de NNA?

Puede ser defensor o defensora de Niños, Niñas y Adolescentes cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 207 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:

a) **Reconocida idoneidad moral**, debe ser una persona honesta y preparada; que no sea responsable en conflictos por amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas, adolescentes, mujer o familia, ni posean sentencia definitivamente firme en su contra por su participación en un hecho punible.

b) **Edad superior a veintiún (21) años**, en atención a las responsabilidades que genera, lo que no niega a los niños, niñas y adolescentes el derecho a defender sus derechos.

c) **Residir o trabajar en el municipio** en el cual opta acreditarse como defensor o defensora, lo que facilita el conocimiento y proximidad con la realidad del contexto donde ejercerá sus funciones de promoción y defensa de derechos.

d) **Formación profesional** relacionada con niños, niñas y adolescentes o, en su defecto, experiencia previa en áreas de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes o en áreas afines.

e) **Aprobación de un examen de suficiencia en el conocimiento del contenido de la ley** ante las autoridades designadas por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes correspondiente.

3

¿Qué principios orientan el accionar de las Defensorías de NNA?

Gratuidad de las acciones: Toda solicitud, pedimento o demanda tramitada ante las instancias del sistema de protección integral, así como las copias certificadas de documentos que allí se generen, deben prestarse sin realizar cobro alguno a cambio. Está totalmente prohibido cobrar en metálico, canjear por bienes, servicios o recibir beneficio económico de cualquier otro tipo por dichos servicios.

Confidencialidad: Todos los datos y acciones que se manejen en la Defensoría de Niños y Niñas son confidenciales, deben ser resguardados, evitando que los detalles de las situaciones planteadas sean divulgados entre personas que no forman parte de las mismas.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al honor, reputación y propia imagen, a la vida privada e intimidad de la vida familiar, por lo que las situaciones planteadas deberán tratarse con estricta reserva, estando legalmente prohibido exponer o divulgar a través de cualquier medio datos, imágenes o informaciones que lesionen esos derechos.

Sin embargo, esto no significa que ante el conocimiento de un hecho punible, el defensor o defensora deba guardar el secreto, silenciar la situación, por el contrario debe actuar según sus atribuciones remitiendo el caso o ejerciendo la denuncia ante la instancia correspondiente.



La confidencialidad nunca debe ser entendida como sinónimo de complicidad.

Igualdad y no discriminación: Todas las personas son iguales ante la ley no permitiendo discriminaciones de ningún tipo fundadas en motivos expresados en la Convención sobre los Derechos del Niño, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, disfrute pleno y efectivo, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos y libertades de las personas.

Carácter orientador y no impositivo: De conformidad a sus atribuciones no puede dictar medidas de protección, ejecutar decisiones administrativas, expedir autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes o de trabajo para adolescentes, ni procesar solicitudes o tomar decisiones en materia de responsabilidad de crianza, patria potestad, colocación familiar, adopciones, responsabilidad penal de adolescentes, entre otras.

4

Las Defensorías son espacios dialógicos, conciliatorios y de participación voluntaria, brindan asesoría jurídica, social y educativa según la necesidad planteada, derecho amenazado o vulnerado.

¿Cuáles son los tipos de Defensorías de NNA que existen en nuestro país?

Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes: Organizada por el Estado o la Sociedad, cumple sus funciones en el municipio, procura ofrecer todos los tipos de servicio que le son atribuidos en la normativa legal vigente, sea por capacidad propia o a través de la articulación de redes con otros servicios y programas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Defensoría Educativa: Es un servicio de interés público, creado con el objeto de defender y promover los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo. Constituyen una herramienta estratégica en el proceso de participación e integración de la escuela, la familia y la comunidad, cuyas principales líneas de acción se orientan en los ámbitos de medicación escolar, resolución de conflictos, asistencia legal y apoyo socio-pedagógico a las instituciones educativas y familia.

Para ello, brinda los servicios de difusión, información, asisten-

cia jurídica, cooperación intra e interinstitucional, registro y control documental en materia de derechos, garantías, deberes, instancias de atención, procesos educativos, disciplina escolar y cultura de paz.

Defensoría Comunitaria: Es organizada, desarrollada y coordinada por personas voluntarias de la comunidad, agrupaciones comunitarias, organizaciones de base social, colectivos sociales, comunidades indígenas, comunidades campesinas, consejos comunales o comunas, con el fin de prevenir situaciones de vulneración, promover, difundir y defender los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con participación protagónica de la familia, comunidad, instituciones públicas o privadas, y especialmente de los propios niños, niñas y adolescentes, en favor de formar seres humanos corresponsables y comprometidos en función de un plan de desarrollo comunal que permita mejorar la calidad de vida y convivencia pacífica de todos y todas en la localidad.

¿Qué funciones cumplen las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes?

a) Orientación y apoyo interdisciplinario. Las situaciones que recibe la defensoría, no responden a un planteamiento único, son realidades con causas multifactoriales, problemas en el ámbito familiar, educativo o comunitario, que ameritan una atención integral, no solo desde el punto de vista legal, generalmente requieren de la participación de un conjunto de profesionales de diversas especialidades.

b) Atención de casos que ameritan la imposición de medidas de protección o que constituyan infracciones de carácter civil, administrativo o penal, a fin de orientarlos a la autoridad

competente. Las defensorías son el espacio de conciliación más cercano a las comunidades, por esa razón es donde frecuentemente se plantean las situaciones de amenaza y vulneración a los derechos de niños, niñas y adolescentes, pero en ocasiones estas no tienen las competencias legales o atribuciones para tratar planteamientos que ameritan de medidas especiales, de protección o judiciales, por ello, el defensor o defensora debe tener conocimiento para remitir eficientemente ante otras instancias del Sistema Rector Nacional para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes los casos que lo ameriten.



5

c) Orientación en los casos que ameriten la atención de otros programas y servicios. Los servicios prestados por la defensoría necesitan de otros programas de protección, proyectos comunitarios y servicios de promoción, difusión, organización, educación, cultura, salud, deporte, recreación, entre otras áreas, que permitan brindar una atención de calidad a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, a objeto de solucionar de manera integral las situaciones presentadas.

d) Denuncia ante el consejo de protección o tribunal competente. Las defensorías ante el conocimiento de un hecho punible cometido hacia un niño, niña y/o adolescente, como los es el maltrato, suministro de sustancias psicoactivas, explotación laboral, utilización para cometer hechos delictivos; abuso sexual o cualquier otra forma de vulneración que atente contra la integridad personal de un niño, niña o adolescente, debe actuar de conformidad con sus atribuciones denunciando el caso ante la instancia correspondiente. Igualmente, en aquellas situaciones que requieran de la ejecución de una medida de protección o decisión del tribunal, debe notificar de manera expedita para garantizar la debida protección de los derechos y garantías consagrados en la ley.



e) Intervención como defensor o defensora de niños, niñas y adolescentes ante las instancias administrativas, educativas y comunitarias que corresponda. Los defensores o defensoras tiene la capacidad cuando sea necesario de trasladarse a instituciones públicas, privadas o mixtas, que laboren con proyectos y programas educativos o comunitarios, con la finalidad de resolver situaciones de amenaza o vulneración, que promuevan la falta de respuestas o impidan la participación de los niños, niñas y adolescentes para garantizar sus derechos, brindarles información que permitan abordar determinados procesos y dinámicas sociales.

f) Estimulo al fortalecimiento de los lazos familiares, a través de procesos no judiciales, para lo cual podrán promover conciliaciones entre cónyuges, padre, madre y familiares, conforme al procedimiento señalado en la Sección Cuarta del Capítulo XI de esta Ley, en el cual las partes acuerden normas de comportamiento en materias tales como: Obligación de Manutención y Régimen de Convivencia Familiar, entre otras.

g) Fomento y asesoría técnica para la creación de programas de protección en beneficio de los niños, niñas y adolescentes. Los programas de protección son planes desarrollados por personas voluntarias, comunidad organizada, entidades de atención, instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales, con el objeto de proteger, atender, capacitar, fortalecer los vínculos familiares, lograr la inserción social y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pueden ser de promoción, prevención, defensa, asistencia, orientación, rehabilitación, identificación, formación, comunicacional, cultural, socioeducativo, colocación familiar, localización y abrigo.

h) Asistencia jurídica a niños, niñas y adolescentes o sus familias, en materias relacionadas con esta Ley. Los usuarios y usuarias pueden obtener asistencia legal gratuita para los asuntos de familia, medidas de protección, asesorías legales y denuncias; si la defensoría no cuenta con profesionales del Derecho, puede apoyarse en otras instancias que presten este tipo de servicio.

i) Promoción de reconocimiento voluntario de filiaciones. Los defensores y defensoras orientan a las familias en función de que haya la comprensión de lo importante que es para todos sus integrantes conocer su origen, ser aceptados y desarrollar el sentido de

6

pertenencia al grupo familiar, promoviendo el reconocimiento voluntario de la filiación por las partes correspondientes y acompañando en los trámites cuando es necesario frente a las autoridades del Registro del Estado Civil.

j) Creación y promoción de oportunidades que estimulen la participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones comunitarias o familiares que los afecten. Pueden promover actividades de formación con la finalidad de que se adopten prácticas que les permitan a los niños, niñas y adolescentes participar activamente en la toma de decisiones que les involucren.

k) Difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes así como la educación de los mismos para la autodefensa de sus derechos. Es labor de las Defensorías desarrollar activida-

des de promoción, difusión y formación en la materia, orientadas a la población infantil y adolescente, para garantizar la exigibilidad de los derechos humanos, desde el ejercicio de la corresponsabilidad y participación protagónica en el contexto familiar, educativo y comunitario.

l) Asistencia a niños, niñas y adolescentes en los trámites necesarios para la inscripción ante el Registro del Estado Civil y la obtención de sus documentos de identidad. En consecuencia, los defensores y defensoras orientan, acompañan y asisten a las familias para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes de conocer a su padre y madre, tener una identidad, ser inscritos en el registro civil de nacimientos, gozar de documentos públicos de identidad, desarrollar plenamente su personalidad y proteger su integridad personal.



7